



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".*

## COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE DERECHOS HUMANOS.

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisiones Unidas de justicia y de derechos humanos se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 309 bis del Código Penal para el Estado de Tamaulipas y los artículos 3 y 4 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas**, promovida por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos las Comisiones de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafos 1 y 2 incisos q) y r), 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

### DICTAMEN

#### I. Antecedentes.

La Iniciativa de mérito de mérito fue debidamente recibida y turnada el día 08 de marzo del 2017, por el Presidente de la Mesa Directiva que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".*

## **II. Competencia.**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

## **III. Objeto de la acción legislativa.**

Establecer como causa de la discriminación el hecho de que las personas tengan algún tatuaje, marca y/o modificación en la piel, estableciendo este supuesto en el Código Penal para el Estado de Tamaulipas, así como en la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas, a fin de garantizar la protección de los derechos humanos de las personas que se encuentran dentro de esta situación relacionada con la apariencia física.

## **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.**

En principio mencionan los promoventes que la discriminación es un fenómeno que se ha presentado a lo largo de muchos años y que lamentablemente subsiste en nuestros días.

Asimismo, aluden que existen distintos tipos de discriminación, pero uno de los más comunes es el que se da por apariencia. Este suceso es una realidad y aunque ya existen normativas que pueden sancionar actos por cualquier tipo de discriminación, muchas veces no se castiga de manera correcta a quienes realizan este acto de distinción y/o exclusión.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".*

Mencionan que hoy en día, se entiende que la diversidad de opiniones es muy amplia y que para algunas personas un tatuaje es una manera de embellecer la piel, así como una forma de expresión cultural y social, que no se limita a grupos específicos o a determinada edad, pero para otras personas, muchas veces va en contra de sus principios y de su personalidad, pero esta diferencia ideológica no debe ser un impedimento para conseguir un empleo o una razón para ser discriminado.

En este contexto, señalan los accionantes que es necesario precisar que la discriminación que se da en el área laboral por el hecho de que las personas tengan algún tatuaje, marca y/o modificación visible en la piel, es una situación recurrente y que aún está presente en muchas organizaciones y empresas.

Continúan expresando que de acuerdo a un estudio realizado por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) en Tamaulipas, durante la última década, la apariencia física es una de las tres principales causales de discriminación.

Mencionan que los artículos 1o. y 4o. de nuestra Carta Magna, señalan que todos somos iguales ante la ley, y no debe existir distinción o rechazo de unos a otros; por esta razón, tener o no un tatuaje, no debe ser razón de discriminación.

Manifiestan que un tatuaje, marca o modificación en la piel ya sea visible o no visible, no impide tener un buen desempeño ya que las aptitudes no tienen nada que ver con la apariencia.

Finalmente aluden que la discriminación es un fenómeno que se debe erradicar por el bien de nuestra sociedad tamaulipeca y para que esto suceda la ley debe ser precisa y exacta.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".*

## **V. Consideraciones de las Comisiones dictaminadoras.**

En principio es preciso mencionar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el párrafo quinto del artículo 1o. establece que:

*"Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."*

En ese tenor, queda claro que en nuestro País queda prohibida cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y anule los derechos y libertades de las personas, por lo que, resulta atinente mencionar que el hecho de tener tatuajes en el cuerpo o cualquier tipo de marcas o modificaciones en la piel, no deben ser motivo para restringir las oportunidades de las personas, ya que como bien mencionan los promoventes, la apariencia física no lleva implícito la inteligencia ni la capacidad para desarrollar una actividad, es decir, las aptitudes no se miden por la apariencia, sino por la preparación de cada persona y por sus valores.

Por su parte la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, establece una definición legal del término discriminación, la cual consiste en lo siguiente:

*"Se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;"*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".*

En tal virtud, esta ley es clara al mencionar que no se permitirá la discriminación por apariencia física, lo cual nos permite deducir que el hecho de tener tatuajes o alguna marca en la piel, es decir, tener una apariencia física muy poco común o distinta a los demás, no debe ser motivo de restricción de derecho y de oportunidades.

Ahora bien, en Tamaulipas, actualmente contamos con la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas, la cual tiene por objeto prevenir y erradicar toda forma de discriminación que se ejerza o se pretenda ejercer contra cualquier individuo que habite transitoria o permanentemente en el territorio estatal o se encuentre en tránsito por el mismo.

En ese sentido, estimamos que aún cuando la Constitución Política general y las leyes antes mencionadas, de manera implícita, protegen los derechos y garantizan una vida libre de discriminación de las personas que poseen tatuajes o algún tipo de modificación en su piel, consideramos pertinente establecer de manera expresa este supuesto, toda vez que, al encontrarse plenamente establecido en la ley, permitirá a las personas poder gozar del sustento legal que, en un momento determinado, les permita reclamar sus derechos o denunciar cualquier acto discriminatorio por su apariencia física de manera plena, obligando al juzgador aplicar de manera literal la norma jurídica cuando se presente alguna situación relacionada con los supuestos que son objeto de la presente reforma.

Ahora bien, cabe señalar que el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), tuvo a bien expedir en conjunto con el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres) y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) una herramienta en común, la cual consiste en una Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación con el propósito de contar con un mecanismo de adopción voluntaria para reconocer a los centros de trabajo que cuentan con prácticas en materia de igualdad laboral y no discriminación, para favorecer el desarrollo integral de las y los trabajadores.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".*

Así también, es preciso mencionar que nuestro País cuenta con instrumentos ratificados en materia de igualdad laboral y no discriminación, con relación a los cuales se tiene la obligación de respetar y hacer cumplir, tales como:

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Pacto de San José de Costa Rica
- Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés). Particularmente de los artículos 11, 13 y 14; de las Recomendaciones Generales CEDAW: art. 5, 13, 16, 17 y 18; y las Recomendaciones específicas CEDAW: 29 (2012), 31 (2006), 442 (2002), 406 y 416 (1998).
- Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará".
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas la Formas de Discriminación Racial (CERD, por sus siglas en inglés). Particularmente los artículos 1, 2 y 4 de dicho instrumento; así como los siguientes párrafos de las Observaciones finales del Comité CERD hechas al Estado Mexicano de los años 1997; párrafos 16 y 21; 2006 el párrafo 16; y 2012 el párrafo 16.
- Convenio 100 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en materia de igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y femenina por un trabajo de igual valor y su Recomendación (núm. 90) sobre Igualdad de Remuneración.
- Convenio 105 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la Abolición del Trabajo Forzoso.
- Convenio 111 de la OIT sobre la Discriminación en el Empleo y la Ocupación y su Recomendación (núm. 111) sobre la Discriminación (empleo y ocupación).
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".*

Por su parte, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED), la cual se armoniza con los derechos humanos contenidos en tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano, estableciendo que se prohíbe toda discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social y de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y establece la obligación de los poderes públicos federales de implementar medidas de nivelación, inclusión y acciones afirmativas prioritariamente para los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad.

El Plan Nacional de Desarrollo, propone la construcción de un México en Paz y exige garantizar el respeto y protección de los derechos humanos y la erradicación de la discriminación.

Asimismo, el Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2013-2018, establece que "la discriminación y la desigualdad en las oportunidades de empleo están estrechamente relacionadas con la cultura, por ello, se busca promover una cultura laboral donde el sexo, la edad, la discapacidad, el estado de salud o cualquier otra condición, no sean obstáculo para la inclusión laboral".

Por otro lado, el Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación 2014–2018 (PRONAIND), el cual responde a la obligación del Estado mexicano de asumir y realizar acciones para garantizar los derechos humanos en condiciones de igualdad y sin discriminación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".*

En ese sentido, mencionamos que desde 2001 México figura entre los países donde la discriminación se encuentra formalmente prohibida en cualquiera de sus manifestaciones, por lo que, es nuestra obligación seguir manteniendo esa línea de acción de trabajar bajo la premisa de mayor inclusión y no discriminación, en concordancia de lo que establecen nuestra Constitución Política general y los ordenamientos jurídicos antes mencionados, donde se establece el derecho humano de igualdad, es decir, todos somos iguales ante la ley y debemos tener garantizadas las mismas oportunidades.

Es por ello, que a través de la presente acción legislativa, se pretende inhibir la discriminación por motivos de apariencia física, de manera específica sancionando penalmente cualquier acto discriminatorio en contra de personas que posean algún tipo de tatuaje, marcas o modificaciones en la piel, ya que como hemos manifestado esta situación no debe supeditarse a la inteligencia de las personas, ni con las aptitudes que tiene para desarrollarse en el ámbito social y laboral.

Por todo lo anterior, consideramos procedentes las reformas propuestas a través de la iniciativa de referencia, a fin de hacer de nuestro Estado, una entidad libre de todo tipo de discriminación, respetando la libertad de ideas de cada persona, garantizando de manera precisa el respeto de los derechos humanos, permitiendo a este sector o grupo de la sociedad, la igualdad de oportunidades sin demérito de su apariencia física.

Asimismo, la ley en la materia promueve la igualdad de oportunidades y de trato, a efecto de que sean reales, efectivas y permanentes, estableciendo esta forma de discriminación en el Código Penal de nuestro Estado, a fin de que se sancione a quien atente contra los derechos y libertades de las personas, garantizando a los ciudadanos un entorno libre de discriminación y el pleno respeto de sus preferencias ideológicas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".*

Finalmente, estimamos pertinente realizar una modificación al texto resolutivo del presente asunto, a fin de eliminar el término "visibles o no visibles", relacionado con los tatuajes, toda vez que, esta especificación es innecesaria, ya que el elemento principal son los tatuajes sin tomar en consideración detalles que conllevan a determinar si resultan o no evidentes o manifiestos a la vista

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundamentado, nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, para su discusión y aprobación en su caso, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 309 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y LOS ARTÍCULOS 3 PÁRRAFO 1 Y 4 PÁRRAFO 1, DE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma, el artículo 309 Bis, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 309 Bis.-** Se impondrán de uno a tres años de prisión o de veinticinco a cien días de trabajo en favor de la comunidad y multa de cincuenta a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien, por razón de origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, embarazo, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, los tatuajes, así como marcas o modificaciones en la piel, o cualquier otro que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, así como a quien niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho. Para los efectos de esta fracción, se considera que toda persona tiene derecho a los servicios o prestaciones que se ofrecen al público en general.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".*

Al...

No...

Este...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforman los artículos 3 párrafo 1 y 4 párrafo 1, de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**Artículo 3.**

1. Queda prohibida toda discriminación motivada por el origen étnico, nacional o regional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, las ideologías o creencias, el peso, talla los tatuajes, así como marcas o modificaciones en la piel, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

2. Toda...

**Artículo 4.**

1. Para los efectos de esta ley se entiende por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico, nacional o regional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social o económica, las condiciones de salud, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, las ideologías o creencias, el peso, talla, los tatuajes, así como marcas o modificaciones en la piel, o cualquier otra, que



*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".*

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

tenga por efecto impedir, menoscabar o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas, y la igualdad real de oportunidades de los individuos.

2. Se...

## **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los siete días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE JUSTICIA

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ PRESIDENTA		_____	_____
	DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO SECRETARIO		_____	_____
	DIP. BRENDA GEORGINA CÁRDENAS THOMAE VOCAL		_____	_____
	DIP. MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO VOCAL		_____	_____
	DIP. VÍCTOR ADRIÁN MERAZ PADRÓN VOCAL		_____	_____
	DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES VOCAL		_____	_____
	DIP. ISSIS CANTÚ MANZANO VOCAL		_____	_____

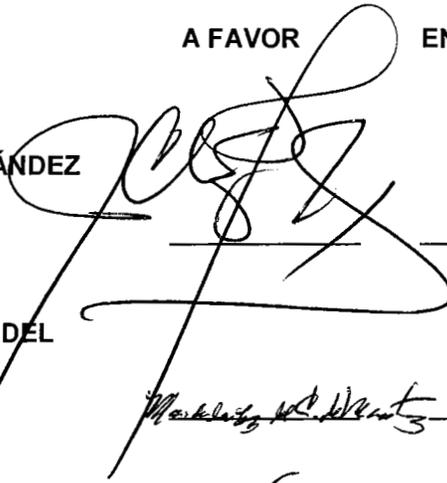
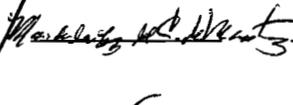
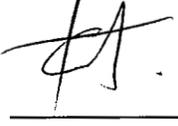


"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los siete días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JOSÉ CIRO HERNÁNDEZ ARTEAGA PRESIDENTE		_____	_____
 DIP. MARÍA DE LA LUZ DEL CASTILLO TORRES SECRETARIA		_____	_____
 DIP. BRENDA GEORGINA CÁRDENAS THOMAE VOCAL		_____	_____
 DIP. BEDA LETICIA GERARDO HERNÁNDEZ VOCAL		_____	_____
 DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO VOCAL		_____	_____
 DIP. CARLOS GUILLERMO MORRIS TORRE VOCAL		_____	_____
 DIP. NOHEMÍ ESTRELLA LEAL VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 309 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y LOS ARTÍCULOS 3 Y 4 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.